



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No 26.

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores SANDRA CASTELLANOS MENDOZA y CARLOS ALBERTO LOZANO OROZCO, para decidir sobre el trabajo de partición que en su oportunidad presentó reajustado la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY, auxiliar de la justicia – partidor, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 2 de Julio de 2019, este despacho ordenó admitir el trámite de la liquidación de sociedad patrimonial de los ex compañeros SANDRA CASTELLANOS MENDOZA y CARLOS ALBERTO LOZANO OROZCO, ordenándose la notificación personal al demandado.

Por auto del 6 de febrero de 2020 se tuvo notificado por aviso al demandado CARLOS ALBERTO LOZANO OROZCO e igualmente se realizó emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial formada por SANDRA CASTELLANOS MENDOZA y CARLOS ALBERTO LOZANO OROZCO.

El 24 de febrero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el que se aprobaron como activos y pasivos los siguientes:

ACTIVOS:

PARTIDA	BIEN	AVALÚO
Primera	El 88.89% del inmueble ubicado en la calle 13 N°15-207 del municipio de Rionegro (Santander) identificado con la MI N°300-85579 de la ORIP de Bucaramanga	\$49.667.287=

TOTAL		\$49.667.287=

PASIVOS

CONCEPTO	VALOR
Impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la calle 13 N°15-207 del municipio de Rionegro (Santander) identificado con la MI N°300-85579 de la ORIP de Bucaramanga.	\$2.467.900=
TOTAL	\$2.467.900=

En la misma fecha¹ se decreta la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial CASTELLANOS MENDOZA - LOZANO OROZCO, y se designa partidador, siendo aceptado el cargo por la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY quien, inicialmente presentó su trabajo de partición el día 08 de octubre de 2020², corriéndose traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna, sin embargo, el mandatario de la demandante solicitó aclaración de algunos aspectos relacionados con la determinación del porcentaje del bien inmueble inventariado, e imprecisión en el nomen de la liquidación a realizar, siendo liquidación de sociedad patrimonial y no liquidación de sociedad conyugal, por lo cual mediante auto del 13 de enero de 2020³, se ordenó rehacer la partición dadas las manifestaciones mencionadas, aunado a ello se infirió la necesidad de no solo enunciar como antecedente el trámite liquidatorio, sino cómo surgió el mismo, en este caso mediante acta de conciliación del 11 de diciembre de 2018, mediante la cual se declaró la existencia y disolución de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre las partes.

El partidador presenta su **trabajo de partición rehecho** el 19 de enero de 2021, el cual se procede a revisar.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

¹ 24 de febrero de 2020 folios 58-59

² Folio 67 a 71

³ Folios 74-75

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partidor, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado un activo de **\$49.667.287**, denunciándose un pasivo por valor de **\$ 2.467.900=**

Así, tenemos que el partidor tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de **\$ 49.667.287**, el cual distribuyó entre los señores SANDRA CASTELLANOS MENDOZA y CARLOS ALBERTO LOZANO OROZCO de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: PARA LA SOCIA PATRIMONIAL: SANDRA CASTELLANOS MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.352.807 de Rionegro – Santander, por valor de VEINTICUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$24.833.643,50); para su pago se le adjudicó el 44.445% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-85579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, con numero catastral 01000-680008000, predio de mayor extensión del cual hace parte el porcentaje antes indicado tiene una cabida superficial 600 mts² y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE con la calle 13 número 15-207 del municipio de Rionegro Santander. mide 594 mts² y alinderado así: AL NORTE con la calle 13 (carrera A Llano de Palmas), en 5.50 metros, con predio 01-000068-0007-000 en 9.80 metros y predio 01-0068-0006-000, en 0,50 metros: Al oriente con el predio 01-00-0068-0009-000, en 47.20 metros; AL SUR, con el predio 01-00-0068-0031-000, en 15.00 metros y con el predio 01-00-0068-006-000, en 1,30 metros: Al occidente, con el predio 01-00-0068-0030-000, en 21,10 metros con el predio 01-00-0068-0006-000, en 6,50 metros y 5,90 metros, con predio 01-00-0068-0007-000, en 10,10 metros, según certificado numero 00000384 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Lo anterior, de acuerdo a la escritura pública N°2.231 del 31 de diciembre de 2010, de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Bucaramanga, que si bien es cierto la auxiliar de la justicia obvió describir íntegramente conforme a requerimiento realizado en auto del 13 de enero de 2020, se entiende enmendado con la presente descripción que realiza el despacho.

HIJUELA NÚMERO DOS: Para el compañero permanente: CARLOS ALBERTO LOZANO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91´463.827 de Bucaramanga. por valor de VEINTICUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$24.833.643,50); para su pago se le adjudicó el 44.445% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-85579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, con numero catastral 01000-680008000, predio de mayor extensión del cual hace parte el porcentaje antes indicado tiene una cabida superficial 600 mts² y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE con la calle 13 número 15-207 del municipio de Rionegro Santander. mide 594 mts² y alinderado así: AL NORTE con la calle 13 (carrera A Llano de Palmas), en 5.50 metros, con predio 01-000068-0007-000 en 9.80 metros y predio 01-0068-0006-000, en 0,50 metros: Al oriente con el predio 01-00-0068-0009-000, en 47.20 metros; AL SUR, con el predio 01-00-0068-0031-000, en 15.00 metros y con el predio 01-00-0068-006-000, en 1,30 metros: Al occidente, con el predio 01-00-0068-0030-000, en 21,10 metros con el predio 01-00-0068-0006-000, en 6,50 metros y 5,90

metros, con predio 01-00-0068-0007-000, en 10,10 metros, según certificado numero 00000384 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Lo anterior, de acuerdo a la escritura pública N°2.231 del 31 de diciembre de 2010, de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Bucaramanga.

El pasivo fue adjudicado de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para SANDRA CASTELLANOS MENDOZA: Se le adjudica el 50% del 100% de la deuda del PASIVO SOCIAL, avaluado en la suma de: \$2'467.900, que corresponde a: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1'233.950 M/CTE).

HIJUELA NUMERO DOS: Para CARLOS ALBERTO LOZANO OROZCO, 50% del 100% del PASIVO SOCIAL, avaluado en la suma de: \$2'467.900, que corresponde a: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1'233.950 M/CTE).

Así las cosas, el partidor tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en la Notaría Cuarta de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue reajustado por la partidora Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por SANDRA CASTELLANOS MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.352.807 expedida en Rionegro (Santander) y CARLOS ALBERTO LOZANO OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía número 91.463.827 de Rionegro (Santander).

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro en donde se encuentre matriculado el bien. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

CUARTO : PROTOCOLISECE el trabajo de partición y la presente sentencia en la notaria Cuarta de ésta ciudad .

QUINTO: Fíjense como honorarios a la partidora la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822ffc9cc475fcd28bea709414cb81b803ca96cbc65cc852ad951020c6fd425e**
Documento generado en 26/02/2021 07:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>